



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 whatsapp. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: seis (06) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por la parte demandante, **indicando inscripción del embargo.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00097-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía)
Demandante:	JESUS ELIAS ARANGO VELASQUEZ
Demandado:	JOSE FERNANDO VELASQUEZ BERMUDEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00097 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota de Secretaría que antecede y revisado el memorial que presenta el Apoderado Judicial de la parte demandante, donde indica la inscripción del embargo en la respectiva oficina de instrumentos públicos, en el bien inmueble distinguido con M.I. 370-614119, advierte el Despacho que una vez realizado el estudio de los documentos aportados por el extremo activo de este asunto, podemos corroborar que el certificado de tradición y la constancia de inscripción datan de más de 11 meses de haber sido expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que la judicatura se abstendrá de ordenar el secuestro del bien inmueble en cuestión, hasta tanto la parte demandante allegue a este juzgado certificado de tradición y constancia de inscripción del embargo, no mayor a un 1 mes de expedidas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte certificado de tradición y constancia de inscripción del embargo, no mayor a un 1 mes de expedidas, del bien inmueble distinguido con M.I. 370-614119.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 whatsapp. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa8ea6634788571038dadbd573ab90d406b96ddd3887014d6dfcbee77e9fcf6

Documento generado en 06/09/2021 10:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>